

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2015-00038-00
Incidentante: Luz Mireya Betancourt
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargado de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que han dado al fallo de tutela proferido por este despacho el dos (2) de junio de 2015, mediante el cual se dispuso: **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad de la menor *ERIKA VANESA HERNÁNDEZ BETANOURT con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre Luz Mireya Betancourt Romero contra E.P.S.'S Convida y Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR* a la EPS Convida representada legalmente por *Jimena Linares Prieto o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre a la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt 90 pañales etapa 5 y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; suplemento nutricional Pediasure en presentación de 400 gramos en cantidades que le permitan tomar 3 dosis diarias de 7 onzas cada una; una silla de ruedas de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia de la menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el tratamiento integral que requiera la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt y le sea ordenado por el médico tratante para atender sus connotaciones patológicas, sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: AUTORIZAR* a la E.P.S.'S Convida el

*recobro de los elementos y servicios tutelados por medio de esta acción y que se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca o la entidad competente para tal efecto, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **EPS'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.*

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza